JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **DORIS RODRIGUEZ RINCÓN**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS PEÑARANDA ORTÍZ**
RADICACION: **5400131600052021 00197 00**
FECHA DE PROVIDENCIA: **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021**

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, por cuanto se evidencia que se relaciona más de una petición.

De la misma manera, se le requiere para que aclare las pretensiones tercera y cuarta expresando de manera clara que es lo que se pretende, o si por el contrario es una misma petición.

La petición quinta no es clara, ya que la pretensión principal de la presente acción en la declaratoria de la cesación de efectos civiles.

Con relación a la sexta, se le recuerda a la togada que estamos frente a un proceso declarativo, por lo tanto, la liquidación de los bienes sociales se llevará a cabo en trámite posterior, en caso de prosperar la pretensión principal.

[X] Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes con relación a las hijas habidas dentro del matrimonio, expresando cuales son menores de edad, quien tiene a su cargo la custodia y cuidado personal y quien cubre sus alimentos.

De la misma manera, se le requiere a efectos de que allegue una relación de los gastos de las hijas en común menores de edad y/o mayores que estén cursando carreras de pregrado, así como los ingresos de cada una de las partes y bienes de valor que poseen, expresando su profesión u oficio actual.

[X] Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con la prueba testimonial relacionada, de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

[X] Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección completa de la apoderada judicial de la parte demandante.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

x	Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica o física de ella y sus anexos al demandado, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Vianci Torcoroma Cárdenas Peñaranda identificada con la C.C. No. 1032394665 de Bogotá y T.P. No. 221872 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **082** de fecha **19/05/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1860913ba0b87f75de4e2a48db4186bf7428ef99e0b23fd2087ce616bbe0e8f
Documento generado en 18/05/2021 08:47:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica